

**OFICIO CIRCULAR N°2015**

**OFICIO CIRCULAR N°088 Dirección del Trabajo**

**REF.: -Artículos 3º, y N°30 de la Ley N°18.933.**

**MAT.: INSTRUYE SOBRE OBLIGACIÓN DE LAS ISAPRE DE RECIBIR LAS ACTAS DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES DE ENTERAR LAS COTIZACIONES DE SALUD QUE DESCUENTAN DE SUS TRABAJADORES.**

**SANTIAGO, 22 de junio de 1994.**

**DE : SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL  
DIRECTOR DEL TRABAJO**

**A : SRES. GERENTES GENERALES DE  
INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL**

Considerando que el artículo 30 de la Ley N°18.933, en su inciso final, prescribe que es obligación de la Dirección del Trabajo velar porque los empleadores cumplan las obligaciones establecidas en dicho precepto.

Que en ejercicio de esa función, la referida Dirección del Trabajo ha levantado las correspondientes Actas de Fiscalización, remitiéndolas a las Instituciones de Salud Previsional correspondientes.

Que en ocasiones, algunas Instituciones de Salud Previsional devuelven las Actas fundándose en que el trabajador ya no tiene la calidad de afiliado con contrato de salud vigente.

Que lo anterior sólo es procedente en caso que los períodos fiscalizados por la Dirección del Trabajo correspondan a la época en que el trabajador ya no era afiliado a la Institución de Salud Previsional respectiva.

Que por todo lo señalado, se hace necesario dictar la siguiente instrucción:

- 1.- Que las Instituciones de Salud Previsional deberán recibir las Actas de Fiscalización que la Dirección del Trabajo les remita, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 30, inciso final, de la Ley N°18.933.
- 2.- Que las Instituciones de Salud Previsional no podrán devolver dichas Actas, fundándose en que el trabajador ya no tiene la calidad de afiliado con contrato de salud vigente.
- 3.- Que sólo se permitirá la devolución cuando las respectivas Actas de Fiscalización se refieran a períodos de cotizaciones impagas en que el trabajador no era afiliado a la Institución de Salud Previsional que corresponda.

COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

**MARIA ESTER FERES NAZARALA  
DIRECTORA DEL TRABAJO**

**MARÍA ELENA ETCHEBERRY COURT  
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES  
DE SALUD PREVISIONAL**